

COMISION DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACION DE COMPETENCIAS  
LABORALES

APRUEBA CONTRATO(S) A  
HONORARIOS A SUMA ALZADA DE  
PERSONA(S) QUE INDICA.

RESOLUCIÓN TRA N° 118926/20/2022

RM REGION METROPOLITANA,  
24/06/2022

**VISTOS:** Ley de Presupuestos vigente,  
Ley N° 18.834, Decreto N° 98 de 1991 del Ministerio de Hacienda, Ley N° 19.896, Decreto Ley  
N° 1.608, de 1976, Dictamen N° 28.258 de 2011, Dictamen N° 173.121, de 2022, de C.G.R.

**CONSIDERANDO:** 1. La Ley N° 20.267, de  
25 de junio de 2008, que crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales.  
2. La Resolución N° 7 de 2016, de la Contraloría General de la República, que incorpora nuevos  
servicios al sistema de información y control del personal de la administración del Estado  
(Siaper), previsto en la ley N° 20.766, entre ellos a la Comisión del Sistema Nacional de  
Certificación de Competencias Laborales.  
3.- La Resolución N° 6 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre  
exención del trámite de toma de razón de las materias de personal que se indican, modificada  
por la Resolución N° 2 de 2022, del mismo organismo, que somete a toma de razón los actos  
aprobatorios de contratos a honorarios que se señalan, y establece exención temporal que  
Indica;  
4.- El Dictamen N° E173171 de 2022, de Contraloría General de la República, que imparte  
instrucciones respecto de las contrataciones a honorarios en los órganos de la Administración del  
Estado  
5. El Oficio N° 9.718 de 2019 de la Contraloría General de la República, que imparte  
instrucciones respecto de las modalidades de tramitación de los actos administrativos relativos a  
materias de personal que se indican.  
6. La Ley N° 21.395 de presupuesto para el sector público para el año 2022, específicamente la  
transferencia corriente dispuesta en la Partida 15, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem  
03, Asignación 261, del presupuesto de la Subsecretaría del Trabajo.  
7. La Resolución Afecta N° 04 de 2021, de la Subsecretaría del Trabajo, que aprueba el  
presupuesto global de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias  
Laborales para el año 2022,  
8. La Resolución Afecta N° 01 de 2022 de la Subsecretaria del Trabajo, que modifica el  
presupuesto global de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias



Laborales para el año 2022,  
9. Las facultades que me confiere la Ley N° 20.267.



**RESUELVO:**

1.-APRUÉBANSE EL CONTRATO A HONORARIOS A SUMA ALZADA, suscrito(s) entre COMISION DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES y Don(a) ROMINA BREVETTI VALDÉS VÁSQUEZ, RUN N° [REDACTED] que a continuación se transcribe:

CONTRATO A HONORARIOS A SUMA ALZADA

ENTRE

COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES

Y

ROMINA BREVETTI VALDÉS VÁSQUEZ

En Santiago, a 15 de junio de 2022, entre la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en adelante la Comisión o ChileValora, RUT N° 61.979.610-1, representada por su Secretaria Ejecutiva, doña Ximena María Rivillo Oróstica, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Miraflores N°130, piso 14, comuna y ciudad de Santiago; y doña Romina Brevetti Valdés Vásquez, cédula de identidad N° [REDACTED] de profesión Kinesióloga, con domicilio en [REDACTED] comuna de [REDACTED] ciudad de [REDACTED] en adelante la prestadora de servicios, se suscribe el siguiente convenio a honorarios a suma alzada:

**PRIMERO. - ANTECEDENTES Y OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN**

El Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, creado por Ley N°20.267, tiene por objeto el reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas y de si tienen o no un título o grado académico otorgado por la enseñanza formal, de conformidad a las disposiciones de la ley N°18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza (hoy, Ley General de Educación); así como favorecer las oportunidades de aprendizaje continuo de las personas, su reconocimiento y valorización.

Por su parte, la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en adelante ChileValora, es un servicio público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuya misión es certificar las competencias laborales de las personas ocupadas y desocupadas, mediante procesos de evaluación basados en estándares de competencias alineados con las demandas del mercado del trabajo y definidos y validados por los sectores productivos, a través de instancias de diálogo social, promoviendo su



1656100537317476



1658320050141





uso tanto en el sistema de capacitación como en el de la formación técnica, para favorecer la empleabilidad y oportunidades de aprendizaje continuo de las personas.

Conforme al artículo 9 de la Ley N° 20.267, ChileValora tiene un (a) Secretario (a) Ejecutivo (a), quien, en su calidad de jefe (a) de servicio y representante legal de la misma, debe relacionarse con los ministerios, servicios públicos y organizaciones productivas, de trabajo y de formación, necesarios para asegurar el cumplimiento de los fines de la Comisión. Para un adecuado cumplimiento de esta función, la orgánica institucional de ChileValora cuenta con una Jefatura de Gabinete, cuyas principales funciones, de acuerdo a lo señalado por el Reglamento Interno de la Secretaría Ejecutiva, son "elaborar y dar seguimiento a la agenda del secretario ejecutivo en materias de reuniones, compromisos y entrevistas; apoyar las comunicaciones del Secretario Ejecutivo con los miembros del órgano colegiado de la Comisión, autoridades públicas y actores del Sistema, en general; contactar a las personas, organizaciones y autoridades, que sean requeridas para la gestión institucional".

En ese contexto, se requiere contar con los servicios profesionales de la prestadora, para que se desempeñe como Jefa de Gabinete de la Secretaria Ejecutiva de ChileValora, apoyando la gestión estratégica, su relación con actores relevantes y el seguimiento de los objetivos y programas institucionales.

SEGUNDO. - PRODUCTOS

Para el cumplimiento del objetivo señalado anteriormente, la prestadora se obliga a cumplir las siguientes funciones:

1. Apoyar la gestión de actividades públicas de la Secretaria Ejecutiva y Directorio
2. Dar seguimiento a proyectos estratégicos definidos por la Secretaria Ejecutiva
3. Establecer reuniones de coordinación cuando corresponda, con actores clave definidos.
4. Preparar y coordinar la realización de minutas de contenido que apoyen las actividades públicas de la Secretaria Ejecutiva
5. Representar en reuniones a ChileValora cuando se requiera.
6. Coordinar la agenda nacional e internacional de la Secretaria Ejecutiva y Directorio.
7. Coordinar agenda de reuniones externas de las Áreas de ChileValora
8. Liderar el Comité de Género y ser contraparte en la temática con el MINTRAB
9. Coordinar actividades de Participación Ciudadana y Gobierno en Terreno
10. Supervisar agenda y plan de trabajo de los encargados regionales

TERCERO. - MONTO DE LA CONTRATACIÓN.

La prestadora efectuará la labor encomendada bajo la modalidad de honorarios a suma alzada, por un monto bruto total de \$14.463.755.- (catorce millones cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos cincuenta y cinco), suma que se pagará en 7 cotas mensuales. La primera por un monto de \$1.180.715 (un millón ciento ochenta mil setecientos quince pesos) brutos, correspondiente a las labores efectuadas en el mes de junio. Las 6 cuotas restantes por un monto de \$2.213.840 (dos millones doscientos trece mil ochocientos cuarenta pesos) brutos, que se pagarán con una periodicidad mensual, correspondiente a las laborales realizadas en cada mes, en el periodo comprendido entre julio y diciembre de 2022.



1656100537317476



1658320050141



REGISTRADO

20 JUL 2022

Los pagos señalados se realizarán el último día hábil de cada mes, contra presentación de informes mensuales que den cuenta de la realización de los productos comprometidos, conforme al Plan de Trabajo al que se refiere la cláusula segunda, previa aprobación de los mismos por parte de la contraparte técnica definida en este convenio. Para estos efectos, los informes incluirán las actividades realizadas hasta el vigésimo quinto día del mes que se reporta. Las actividades de los días restantes serán incluidas en el informe del mes siguiente.

Para la realización del pago, la prestadora deberá acompañar la boleta de honorarios respectiva. De las boletas emitidas se retendrá el 12,25% del monto pactado, conforme al artículo 84 letra b) de la Ley de Impuesto a la Renta, contenida en el DL N° 824/74 y a lo dispuesto en la Ley N° 21.133 de 2019. Para el pago de dicha suma, la Resolución que aprueba el presente contrato deberá estar totalmente tramitada.

#### CUARTO. - COMETIDOS

Si para la ejecución de la labor encomendada la prestadora tuviere que ausentarse de la ciudad sede de la prestación de sus servicios, con motivo del cumplimiento de un Cometido Funcionario relacionado con sus labores contratadas, tendrá derecho a que se le paguen los gastos correspondientes por concepto de pasajes, alojamiento, alimentación y traslados. Para estos efectos, se estimará que la prestadora se encuentra en el tramo Profesional Grado 6° E.U.R., de acuerdo al DS. 262 de 1978, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones, la cual se adecuará a los tramos y montos básicos establecidos en DS. N° 01 de 1991, del Ministerio de Hacienda y Decreto N° 1912 de 1996, del Ministerio de Relaciones Exteriores cuando se trate de Comisiones de Servicio al Extranjero.

#### QUINTO. - CONTRAPARTE TÉCNICA

Para el cumplimiento de la labor que se le encomienda, la prestadora actuará bajo la supervisión directa de la Secretaría Ejecutiva, o quien la reemplace en caso de ausencia o impedimento.

#### SEXTO. - PLAZO DE LA CONTRATACIÓN.

Por razones de buen servicio, la prestación de los servicios encargados por el presente convenio comenzará sin esperar la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y tendrá vigencia desde el 15 de junio hasta el 31 de diciembre de 2022.

#### SÉPTIMO. - DECLARACIÓN DE INHABILIDADES

La prestadora declara no encontrarse afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, que a continuación se indican:

- Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a 200 UTM mensuales o más, con la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales.
- Tener litigios pendientes con esta institución, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.



1656100537317476



1658320050141



- Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a 200 UTM mensuales o más, o litigios pendientes, con este organismo público.
- Tener la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, de este organismo público.
- Estar condenado por crimen o simple delito.

La ausencia de las inhabilidades descritas es considerada un elemento esencial para el presente contrato, y se acredita por la declaración jurada suscrita por la prestadora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 18.575, la que se entiende para todos los efectos legales como parte del presente contrato.

Asimismo, la prestadora declara en este acto conocer y aceptar las incompatibilidades establecidas en los incisos 1 y 2 del artículo 56 de la Ley N° 18.575, que en lo aplicable a este convenio establece lo siguiente:

- El ejercicio de cualquier profesión, industria, comercio u oficio será compatible con este convenio, siempre que con ello no se perturbe el fiel y oportuno cumplimiento de los deberes y tareas que este convenio le impone a la prestataria.
- Son incompatibles las actividades privadas que se refieran a materias específicas o casos concretos que deban ser analizados, informados o resueltos por la Comisión del Sistema Nacional de certificación de Competencias Laborales, durante la vigencia de este convenio.

En el caso de constatare alguna de las inhabilidades o incompatibilidades señaladas en esta cláusula por parte de la prestadora, la Comisión pondrá término al presente convenio, en la forma establecida en la cláusula novena.

#### OCTAVO. - CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Se deja expresa constancia que los servicios contratados por el presente acto corresponden a aquellos señalados en el acápite II numeral 2 letra c) del Oficio E173171 de 2022, de Contraloría General de la República, que imparte instrucciones respecto de las contrataciones a honorarios en los Órganos de la Administración del Estado, por cuanto corresponden a labores de naturaleza especial y flexible, que se enmarcan en una relación fundada en el grado de confianza con la Jefa de Servicio y, por tanto, de discrecionalidad de la autoridad respectiva, no generando vínculo de dependencia ni relación laboral entre ChileValora y la prestadora, situación que esta última declara conocer y aceptar. De este modo, la prestadora no estará sujeta al cumplimiento de jornada ni control horario.

La prestadora deberá dar cumplimiento a las obligaciones siguientes:

1. Observar el principio de probidad administrativa, consistente en mantener una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función encomendada, con preeminencia del interés general sobre el particular, debiendo dar estricto cumplimiento, en lo que corresponda, a lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y en la Ley N° 20.880 sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses;



1656100537317476



1658320050141





2. Mantener absoluta confidencialidad y reserva de toda información, datos, documentación, cualquiera sea el soporte que la contenga, a la que haya accedido con motivo del desempeño de sus funciones, las que no podrá reproducir, copiar, difundir o utilizar con un fin distinto a las labores encomendadas, debiendo cumplir además con la normativa interna en materia de Políticas de Seguridad Institucional y con la legislación vigente en materia de propiedad intelectual y protección de datos personales;

3. Abstenerse de realizar acto alguno respecto de los productos resultantes del trabajo que desarrolle con ocasión de este contrato, tales como programas, rutinas, procedimientos, archivos, manuales, documentos, informes, modelos, diagramas, diseños lógicos, diseños físicos, códigos fuentes o ejecutables o cualquier otro, los que pertenecerán a la Comisión en exclusividad, no pudiendo el/la prestador/a difundirlos a terceros bajo ningún título, salvo con expresa autorización previa de la institución.

4. Interiorizarse del marco normativo aplicable a la Comisión y revisar la información disponible sobre la misión, objetivos y quehacer institucional, especialmente las capsulas de inducción institucional.

NOVENO. - TÉRMINO ANTICIPADO

La Comisión podrá poner término anticipado al presente convenio, sin expresión de causa y sin que la prestadora tenga derecho a reclamar indemnización alguna. En este caso, se procederá a liquidar los honorarios, en forma proporcional al trabajo realizado.

DÉCIMO. - DOMICILIO

Para todos los efectos del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMO PRIMERO. - PERSONERÍAS

La personería de doña Ximena María Rivillo Oróstica, para actuar como Secretaria Ejecutiva de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, consta en Resolución Exenta RA N° 118926/83/2022, del 26 de mayo de 2022, de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales.

DÉCIMO SEGUNDO. - EJEMPLARES

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de la prestadora y uno en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión.

2.-Impútese el gasto que corresponda al Subtítulo 21-03-001, del presupuesto de SIN INFORMACIÓN, del año presupuestario vigente.



ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y NOTIFÍQUESE  
20 JUL 2022



1656100537317476



1658320050141

